

Ciudad de México, 12 de marzo de 2026.

Señores(as)

Instituto Costarricense de Electricidad

ICE

Ref.- Licitación N°2025XE-000492-0000400001.

Se amplía evidencia de cumplimiento técnico de Samsung.

Estimados(as) señores(as):

Quien suscribe, **ADRIAN DEL REAL VIZCARRA**, mayor, Ingeniero en Comunicaciones y Electrónica de nacionalidad mexicana, con pasaporte g35655421 emitido por los Estados Unidos Mexicanos, y domicilio en Avenida General Mariano Escobedo 476, piso 8, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México, actuando en mi condición de Apoderado legal con facultades suficientes para este acto de la empresa **SAMSUNG ELECTRONICS MEXICO S.A. DE C.V.**, con cédula de identificación de SICOP 9000019550, por este medio, me presento a manifestar:

El 20 de febrero de 2026, se publicó el oficio N°7111-86-2026, en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), mediante el cual la Dirección de Planificación de Infraestructura y Espectro, adscrita a la División de Desarrollo y Construcción de la Red (página 1926 del oficio), indicó que, supuestamente, la oferta presentada por mi representada no satisfacía los requisitos del procedimiento.

Con base en ese cuestionable criterio, Samsung Electronics México fue excluida de la fase de mejora de precios y, en consecuencia, de una eventual adjudicación. No obstante, dicha conclusión se encuentra alejada a la realidad, pues se sustenta en una valoración incompleta e incorrecta de la información técnica aportada por esta parte, tal como ya se desprende del propio expediente y se demostrará con mayor detalle en los apartados siguientes.

Así, esta representación reitera que la propuesta presentada para las partidas 1, 2 y 3 cumple cabalmente con las especificaciones técnicas, legales y administrativas exigidas por el pliego del Instituto Costarricense de Electricidad. Tanto la oferta inicial como las aclaraciones y subsanaciones presentadas acreditan el cumplimiento de Samsung a todos los requisitos del proceso licitatorio.

En atención a lo anterior, el 25 de febrero de 2026, mi representada presentó el escrito denominado “*Respetuosamente se evidencia cumplimiento técnico de Samsung y se manifiesta inconformidad por exclusión en la etapa de mejora de precios*”. En dicho documento se demostró nuevamente que la oferta de Samsung cumple con los requerimientos técnicos establecidos por el ICE y, en consecuencia, constituye la propuesta que mejor atiende la necesidad institucional.

Con base en lo anterior, y en observancia de los principios de eficiencia, eficacia y conservación de las ofertas que rigen los procedimientos de contratación pública, se procede a hacer un llamado de atención al ICE, reiterar y ampliar el escrito antes indicado con el fin de procurar la debida rectificación del procedimiento:

1) RESUMEN DE LO EXPUESTO EL 25 DE FEBRERO DE 2026

Conviene recordar que, mediante escrito presentado el 25 de febrero de 2026, esta representación aportó al expediente administrativo una amplia recopilación documental compuesta por más de **600 páginas de documentación técnica, que fueron presentadas al ICE durante las diversas etapas de subsanación, mismas que incluyen** las fichas del fabricante, respuestas puntuales a las solicitudes de aclaración y subsanación, así como declaraciones juradas. Todo ello con el propósito de demostrar de nueva cuenta de manera clara, ordenada y verificable que la oferta presentada por Samsung Electronics México S.A. de C.V. cumple plenamente con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones.

En dicho escrito se explicó, con sustento técnico y jurídico, que la conclusión preliminar contenida en el oficio N°7111-86-2026, mediante la cual se sostuvo que la oferta de Samsung supuestamente no cumplía con determinados requisitos, no tomaba en consideración la totalidad de la información técnica que había sido presentada tanto en la oferta original como en las respuestas a las subsanaciones requeridas por el ICE.

Precisamente por esa razón, el documento del 25 de febrero tuvo como finalidad evidenciar el cumplimiento técnico ya acreditado, demostrando que los equipos y servicios ofertados satisfacen las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones, particularmente en lo relativo a las funcionalidades del CORE 5G, las interfaces de interoperabilidad exigidas, y la experiencia de integración en entornos multi-vendor conforme a estándares internacionales del 3rd Generation Partnership Project (3GPP), por lo cual solicitamos en dicha ocasión y reiteramos la solicitud al ICE de emitir el criterio correcto que acredita el cumplimiento técnico de la solución de Samsung en todos sus extremos.

En tal oportunidad se recordó que Samsung es el propio fabricante de la solución tecnológica ofertada, lo cual la coloca en la mejor posición técnica posible para certificar el cumplimiento de las características, funcionalidades e interfaces exigidas en el procedimiento. De ahí que, todas las declaraciones rendidas bajo fe de juramento y las que en este acto se reiteran, ostenten de un valor técnico y probatorio significativo.

De hecho, el análisis detallado efectuado en dicho documento demostró que las observaciones consignadas en el estudio técnico responden principalmente a interpretaciones restrictivas de la documentación presentada, y no a la existencia de un incumplimiento técnico material de la solución ofertada.

A la luz de lo anterior, resulta evidente que la oferta de Samsung cumple con las exigencias técnicas del pliego de condiciones, circunstancia que se encuentra respaldada por la documentación técnica del fabricante, las declaraciones juradas rendidas, las fichas técnicas aportadas y la extensa prueba documental incorporada al expediente administrativo.

En relación con lo expuesto el pasado 25 de febrero de 2026, resulta necesario remitirse nuevamente al numeral **41.3.4 del pliego de condiciones**, el cual establecía que el PCF de la solución ofertada debía soportar una serie de funcionalidades y políticas para las suscripciones activas concurrentes.

Desde la oferta remitida a consideración del ICE en octubre de 2025, Samsung manifestó de manera clara e inequívoca que “*entendemos, aceptamos y cumplimos*” con el requerimiento establecido en dicha sección. En esa misma respuesta se indicaron además detalles de la hoja de evolución funcional del sistema, incluyendo

funcionalidades cuya disponibilidad se encontraba programada dentro del roadmap tecnológico previsto para 2026, lo cual responde a prácticas habituales en la evolución de plataformas 5G Core alineadas con los estándares 3GPP.

No obstante, lo anterior, y aun cuando el cumplimiento del requisito había quedado debidamente manifestado desde la oferta inicial, Samsung reiteró y aclaró este cumplimiento en **tres oportunidades adicionales**, atendiendo diligentemente las solicitudes de subsanación.

En primer lugar, mediante subsanación del 19 de noviembre de 2025, Samsung indicó expresamente: “*Manifestamos claramente, conforme a solicitud de subsanación, que entendemos, aceptamos y cumplimos cabalmente el requerimiento.*”

Posteriormente, en la subsanación del 10 de diciembre de 2025, y en apego a los principios de eficiencia, eficacia y conservación de las ofertas, Samsung reiteró bajo fe de juramento y de manera expresa e irrevocable que: “*Entendemos, aceptamos y cumplimos.*” En esa misma ocasión se confirmó de forma específica que el Samsung Core cumple totalmente con los requisitos de esta sección, incluyendo, pero no limitándose a, funcionalidades tales como:

- a) Política Dinámica de Control basada en Tipo de Servicio.
- b) Política Dinámica de Control basada en utilización (Uso).
- c) Política Dinámica de Control basada en período.
- d) Política Dinámica de Control basada en perfil de suscripción.
- e) Política Dinámica Basado en Volumen con límites individuales y compartido (Bytes descargados)
- f) Política Dinámica basado en tiempo (tiempo de conexión en segundos)
- g) Política Dinámica basados en Volumen y Tiempo (Bytes descargados por unidad de tiempo)
- h) Política Dinámica basados en Eventos (evento basado en cobro con reglas predefinidas)
- i) Política Dinámica basado en protocolos (tipo de tráfico)
- j) Política Dinámica basado en calidad de servicio
- k) Política Dinámica basado en tipo de contenido/aplicación (gaming, streaming)
- l) Política Dinámica basado en tipo de terminal
- m) Política Dinámica basado en localización
- n) Política Dinámica basado en RAT (Radio Access Technologies)
- o) Política Dinámica basado en estado de la red de Acceso (congestión).

- p)Política Dinámica basado en segmentación de red (Slicing, MEC)
- q)Política Dinámica basado en PLMN
- r)No cobro.

Finalmente, mediante subsanación del 05 de enero de 2026, Samsung ratificó nuevamente su cumplimiento, declarando: *“Conforme a los principios de eficiencia, eficacia y conservación de las ofertas; declaramos y reiteramos, bajo fe de juramento y de manera expresa e irrevocable que entendemos, aceptamos y cumplimos con todos los incisos indicados en el numeral 41.3.4.”*

En ese momento se adjuntó el anexo técnico *“Samsung Core PCF e Interworking Subsanación”*, en el cual se detalla de forma clara, técnica y verificable el cumplimiento de los requerimientos solicitados, conforme a los principios y especificaciones definidos por 3GPP para redes 5G.

De lo anterior se desprende con absoluta claridad que, el cumplimiento del requisito fue declarado desde la oferta inicial y posteriormente reiterado en tres oportunidades distintas, incluso bajo fe de juramento y acompañado de documentación técnica complementaria. De tal manera, no sólo se declaró el cumplimiento, sino que también se demostró con fichas e información técnica.

En consecuencia, la interpretación realizada por el ICE, al pretender derivar un incumplimiento técnico a partir de referencias al roadmap de evolución tecnológica, no sólo resulta incorrecta, sino, también, contraria al contenido expreso de las manifestaciones realizadas por Samsung, como si optara por no reconocerlo.

Lo mismo sucedió con el numeral 41.3.6 del pliego de condiciones, el cual establece que todas las políticas y reglas de control realizadas por el PCF deben ser parametrizables por el ICE, permitiéndole definir como mínimo los siguientes aspectos: **(i)** Cuota, **(ii)** Velocidad, **(iii)** Tiempo, **(iv)** Calidad, **(v)** Protocolos, **(vi)** Tipo de tráfico y **(vii)** Perfil de servicio.

Así, desde la oferta presentada por Samsung en octubre de 2025, se indicó de manera expresa e inequívoca que: *“Entendemos, aceptamos y cumplimos.”*.

Aún y cuando el cumplimiento había quedado claramente manifestado desde la oferta, al igual que con el punto 41.3.4 Samsung reiteró dicho cumplimiento en múltiples oportunidades durante la etapa de subsanación, disipando cualquier posible duda.

En la subsanación del 19 de noviembre de 2025, Samsung manifestó expresamente: *“Manifestamos claramente, conforme a solicitud de subsanación, que entendemos, aceptamos y cumplimos cabalmente el requerimiento.”*. Posteriormente, en la subsanación del 10 de diciembre de 2025, y conforme a los principios de eficiencia, eficacia y conservación de las ofertas, se reiteró bajo fe de juramento y de manera expresa e irrevocable que: *“Entendemos, aceptamos y cumplimos con las exigencias del pliego de condiciones.”*.

Finalmente, en la subsanación del 05 de enero de 2026, Samsung ratificó nuevamente su cumplimiento, declarando: *“Conforme a los principios de eficiencia, eficacia y conservación de las ofertas; declaramos y reiteramos, bajo fe de juramento y de manera expresa e irrevocable que entendemos, aceptamos y cumplimos con todos los incisos indicados en el numeral 41.3.6.”*

En dicha subsanación, Samsung además aportó una explicación técnica detallada y verificable, sustentada directamente en las especificaciones del estándar internacional 3GPP, ya que así fue como lo preguntó y solicitó el ICE, demostrando cómo cada uno de los elementos requeridos por el pliego es soportado por el PCF de Samsung, incluyendo los siguientes detalles:

1. Cuota, mediante la función de monitoreo de uso definida en 3GPP TS 23.503.
2. Velocidad, mediante control de QoS y parámetros de ancho de banda como MBR/GBR conforme a 3GPP TS 23.503.
3. Tiempo, mediante reglas PCC con activación temporal programada.
4. Calidad, según los mecanismos de QoS definidos por el estándar.
5. Protocolos, mediante filtros PDI/PCC basados en la cabecera IP (5-tuple).
6. Tipo de tráfico, mediante descripciones de flujo de paquetes.
7. Perfil de servicio, mediante la información obtenida desde el UDR para la gestión de políticas de sesión.

De nuevo, Samsung no solo declaró su cumplimiento, sino que además lo demostró técnicamente con base en los estándares internacionales del 3GPP tal como lo solicitó el

ICE expresamente en su pregunta o solicitud de aclaración, aportando un nivel de detalle técnico que incluso excede lo exigido por el pliego.

Por lo tanto, queda demostrado que la oferta de Samsung cumplió desde el inicio con las cláusulas 41.3.4 y 41.3.6 del pliego de condiciones, Samsung respondió estrictamente lo que el ICE preguntó y que cualquier conclusión en sentido contrario obedece exclusivamente a una interpretación errónea de las aclaraciones técnicas presentadas, las cuales, lejos de evidenciar un incumplimiento, reafirman reiteradamente el cumplimiento integral del requerimiento.

En consecuencia, Samsung no debió ser excluida de este concurso, pues al haber demostrado un cumplimiento técnico íntegro, correspondía su incorporación formal a la etapa de mejora de precios y, en ese mismo orden, su participación en la evaluación final de las propuestas.

2) AMPLIACIÓN DE CUMPLIMIENTO TÉCNICO DE SAMSUNG

2.1 Cumplimiento de estándar 3rd Generation Partnership Project

En relación con los cuestionamientos planteados respecto del cumplimiento de las especificaciones del 3rd Generation Partnership Project (3GPP), resulta fundamental señalar que la solución presentada por Samsung cumple plenamente con los estándares internacionales requeridos por el propio pliego de condiciones.

El pliego establece con absoluta claridad que la solución requerida por el ICE corresponde a un CORE 5G basado en arquitectura independiente (5G Standalone o 5G SA) conforme a las especificaciones del 3GPP. En particular, el numeral 41.1.2 indica que el sistema deberá estar basado específicamente en la 3GPP TS 23.501 “*System architecture for the 5G System (5GS)*” versión 17, incluyendo al menos las siguientes funciones de red: AMF, SMF, UPF, PCF, UDM, AUSF, NRF, NEF, UDSF, NWDAF, NSSF, DNS y SEPP.

Asimismo, el pliego exige que el sistema soporte las interfaces definidas en dichas especificaciones del 3GPP, así como cualquier otra necesaria para el correcto funcionamiento del 5GC, y que el sistema se encuentre dimensionado para operar conforme a los estándares internacionales del 3GPP, incluyendo su integración con redes 3GPP y no 3GPP.

Desde la oferta presentada por Samsung, se dejó claramente establecido que la solución ofertada corresponde a un CORE 5G SA desarrollado conforme a la arquitectura definida por el 3GPP, alineado con las especificaciones técnicas requeridas por el pliego, incluyendo la 3GPP TS 23.501. De hecho, mi representada no se limitó a manifestar el cumplimiento de manera general, sino que identificó las exigencias técnicas del 3GPP bajo las cuales opera su solución, tal como fue solicitado por el propio ICE, lo cual evidencia la incongruencia de la evaluación emitida de forma incorrecta por el ICE en contra de Samsung.

Debe recordarse que, el ICE solicitó aclaraciones relacionadas con el numeral 41.3.2, particularmente en lo relativo a la comunicación del PCF con diversos elementos del ecosistema de red y sistemas del operador. Ante dicha solicitud, Samsung respondió oportunamente mediante el sistema SICOP el 5 de enero de 2026, reiterando expresamente que:

*“Conforme a los principios de eficiencia, eficacia y conservación de las ofertas; declaramos y reiteramos, bajo fe de juramento y de manera expresa e irrevocable que entendemos, aceptamos y cumplimos con todos los incisos indicados en el numeral 41.3.2. **Nuestro PCF se comunicará con todos los elementos descritos en dicho numeral conforme a la arquitectura y principios definidos por 3GPP TS 23.501.**”*(El resaltado no forma parte del texto original)

Debe destacarse que esta manifestación no fue aislada, sino que forma parte de una cadena consistente de declaraciones de cumplimiento realizadas por Samsung durante todo el procedimiento, en donde se comprueba una y otra vez que mi representada cumple a cabalidad con el estándar internacional 3GPP.

Así, por ejemplo, en la subsanación del 10 de diciembre de 2025, y conforme a los principios de eficiencia, eficacia y conservación de las ofertas, Samsung volvió a declarar bajo fe de juramento el cumplimiento de las exigencias del pliego, aclarando adicionalmente que su solución Core 5G cumple con la comunicación con los distintos sistemas requeridos por el ICE, incluyendo:

- 1) Centros de mensajería (SMSC) mediante SMPP
- 2) Servidores de correo electrónico mediante SMTP

- 3) Servidores de respaldo y backups mediante FTP
- 4) Servidores de servicios web de autogestión mediante SOA
- 5) Sistemas de Online Charging (Sy)
- 6) Integración con IMS mediante interfaces Rx/N5

Asimismo, mediante la subsanación del 05 de enero de 2026, Samsung ratificó, nuevamente, su cumplimiento bajo fe de juramento, reiterando que el PCF de su solución se comunicará con los elementos requeridos conforme a la arquitectura y principios definidos por el estándar 3GPP.

En consecuencia, no resulta técnicamente sostenible afirmar que la solución de Samsung incumple el estándar 3GPP, máxime cuando la propia oferta identifica de forma expresa las especificaciones aplicables y detalla su conformidad con la arquitectura definida por dicho marco normativo.

Además, es indispensable recordar que el principio de neutralidad tecnológica, ampliamente reconocido en la contratación pública, impide a la Administración interpretar los requerimientos de manera que favorezcan o excluyan determinadas tecnologías, siempre que las soluciones propuestas satisfagan los estándares y funcionalidades exigidos en el pliego.

En este caso, la propuesta de Samsung no solo se ajusta plenamente a los estándares 3GPP requeridos, sino que se basa en una de las plataformas 5G Core más avanzadas del mercado, desarrollada conforme a las versiones más recientes del estándar internacional y ampliamente desplegada en implementaciones comerciales a nivel global.

Por lo tanto, la documentación presentada acredita de forma clara el cumplimiento de la arquitectura 5G SA definida por 3GPP y de los requerimientos técnicos establecidos en el pliego. En consecuencia, cualquier conclusión en sentido distinto carece de sustento técnico y desconoce tanto la evidencia aportada como los principios rectores de la contratación pública, particularmente la neutralidad tecnológica y la conservación de las ofertas.

2.2 ICE confirma que los requerimientos se alinean a los estándares de 3GPP

En relación con los cuestionamientos planteados sobre el supuesto incumplimiento técnico de la oferta presentada por Samsung, resulta imprescindible analizar las aclaraciones emitidas por el propio ICE durante la etapa de consultas del proceso, las cuales confirman de manera inequívoca que los requerimientos técnicos del proyecto se fundamentan precisamente en los estándares definidos por el 3GPP.

En múltiples respuestas a solicitudes de aclaración presentadas por distintos oferentes, entre ellos Nokia, GBM, Huawei y Ericsson, el ICE reiteró consistentemente que los requerimientos técnicos del proyecto se basan en interfaces estandarizadas por el 3GPP y que la información proporcionada en el pliego era suficiente para que los oferentes prepararan su propuesta técnica.

Por ejemplo, en las respuestas brindadas a diversas consultas, el ICE señaló expresamente que: *“El requerimiento técnico para este trabajo se encuentra debidamente detallado en el ítem 54; el requerimiento se basa en interfaces estandarizadas 3GPP, así como protocolos de comunicación máquina a máquina como XML, SOAP y/o REST.”* (Véase aclaraciones 7002025000000825, 7002025000000827, 7002025000000881 y 7002025000000909)

Asimismo, el ICE reiteró que los apartados 41.6, 41.7, 41.8 y 69.1.7 del pliego detallan los elementos de red que deben ser considerados por los oferentes para efectos de integración e interoperabilidad, enfatizando además que las empresas contaban con la información necesaria para preparar su oferta técnica y económica, incluso indicando que la información específica de la red actual del ICE sería proporcionada en etapas posteriores de ejecución contractual.

Estas aclaraciones son particularmente relevantes porque demuestran que la Administración definió los requerimientos del sistema en términos de cumplimiento con estándares internacionales, específicamente los definidos por el 3GPP, y no en función de implementaciones propietarias o características específicas de un proveedor determinado.

En el mismo sentido, ante consultas formuladas por otros oferentes respecto a determinadas interfaces o funcionalidades, el ICE indicó que los oferentes podían aportar documentación técnica que demostrara el soporte de dichas interfaces conforme a los

estándares 3GPP aplicables, lo cual confirma que la verificación del cumplimiento debía realizarse precisamente mediante la referencia a dichos estándares internacionales.

Incluso en la aclaración 11 presentada por Ericsson, el ICE indicó expresamente que: *“El oferente podrá aportar la documentación que demuestre el soporte de dicha interfaz según lo establecido en el numeral y basado en el estándar 3GPP indicado por el potencial oferente.”*

Esta respuesta resulta reveladora, pues confirma que el propio ICE aceptó expresamente que el cumplimiento de los requerimientos técnicos podía acreditarse mediante documentación técnica que demostrara el alineamiento con las especificaciones del 3GPP; precisamente eso fue lo que hizo Samsung en su oferta y en las subsanaciones posteriores.

Así, la propuesta técnica de mi representada identifica de manera expresa las especificaciones técnicas del 3GPP bajo las cuales opera su solución 5G Core, incluyendo, entre otras, la 3GPP TS 23.501, tal como lo solicitó en ICE no solo en el cartel, sino en la etapa de subsanaciones, que define la arquitectura del sistema 5G, así como otras especificaciones aplicables al funcionamiento de las distintas funciones de red y sus interfaces.

Por lo tanto, no resulta consistente que ahora se pretenda cuestionar el cumplimiento de la oferta de Samsung alegando que esta hace referencia a los estándares del 3GPP, cuando fue la propia Administración quien estableció que los requerimientos del sistema se basaban precisamente en dichos estándares y que el cumplimiento podía demostrarse mediante documentación alineada con ellos.

En otras palabras, Samsung respondió exactamente conforme a lo solicitado por el ICE: presentó una solución basada en la arquitectura 5G SA definida por el 3GPP, identificó las especificaciones técnicas aplicables, y aportó documentación técnica que respalda el cumplimiento de dichas normas internacionales.

Asimismo, en otras aclaraciones el ICE reiteró que los oferentes debían considerar la interoperabilidad con la red existente del ICE, indicando que correspondía al proveedor proponer la solución técnica adecuada conforme a las mejores prácticas de la industria, incluyendo mecanismos como IWF, HSS translation u otras soluciones equivalentes.

Esto confirma nuevamente que la Administración dejó en manos del oferente, como experto tecnológico, la definición de la arquitectura técnica específica, siempre que esta cumpliera con los estándares y requerimientos definidos en el pliego.

De tal manera, la solución presentada por Samsung no solo cumple con los estándares 3GPP requeridos por el cartel, sino que además corresponde a una de las plataformas 5G CORE más avanzadas del mercado, diseñada conforme a las últimas versiones comerciales del estándar y ampliamente implementada en despliegues de redes 5G a nivel mundial.

Por lo tanto, queda demostrado una vez más que la oferta de mi representada cumple íntegramente con los requerimientos del pliego, acreditando su capacidad técnica para ejecutar el eventual contrato y, en consecuencia, posicionándola como la opción que mejor resguarda y satisface el interés público.

3) LIDERAZGO DE SAMSUNG EN CORE PARA DESPLIEGUE DE 5G

En este punto, interesa contextualizar la posición tecnológica y el liderazgo global de Samsung en el desarrollo de soluciones Core para redes móviles, ya que ello permite comprender con mayor claridad la solidez, madurez y vigencia de la tecnología ofertada. Esto resulta especialmente relevante en un proyecto estratégico para el país, como lo es la evolución de las redes móviles hacia 5G, donde las decisiones tecnológicas impactan directamente la competitividad, la innovación y el desarrollo digital de Costa Rica.

En primer lugar, la tecnología Core de Samsung Electronics ha sido reconocida internacionalmente por su innovación y desempeño. En el marco de los 5G World Awards, Samsung recibió el premio a “Best 5G Core Network Technology”, distinción otorgada a las soluciones más avanzadas e innovadoras en redes 5G a nivel mundial¹. Este reconocimiento no es meramente simbólico, sino que, refleja una validación por parte de la industria global, operadores y expertos técnicos que evalúan rigurosamente el

¹ Recuperado en <https://www.samsung.com/global/business/networks/insights/press-release/0923-samsung-and-kt-win-best-5g-core-network-technology-at-5g-world-awards-2021/>

impacto, eficiencia y desempeño de las tecnologías que habilitan las redes de nueva generación.

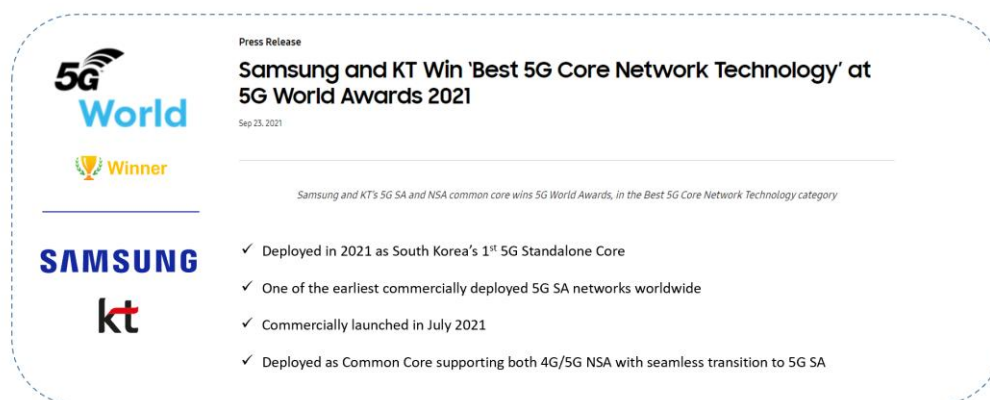
El hecho de que la arquitectura Core de Samsung haya recibido este tipo de reconocimientos desde el año 2021 evidencia que se trata de una solución madura, ampliamente probada y desplegada en entornos reales, lo cual es particularmente relevante para operadores nacionales que buscan implementar tecnologías de manera confiable y sin riesgos operativos. En otras palabras, no se trata de una tecnología experimental, sino de una plataforma consolidada que ya ha demostrado su eficacia en mercados altamente exigentes.

Asimismo, la solución Core de Samsung ha sido seleccionada por operadores móviles líderes en la adopción de tecnologías de nueva generación, lo que confirma su confiabilidad, escalabilidad y capacidad para operar en redes de gran escala. Estos despliegues internacionales evidencian que el Core de Samsung es capaz de soportar altos volúmenes de tráfico, arquitecturas complejas y servicios avanzados, elementos fundamentales para la evolución hacia redes 5G plenamente funcionales.

Award Winning 4G/5G Common Core

SAMSUNG

First and best 4G/5G Common Core



Press Release: <https://www.samsung.com/global/business/networks/insights/press-release/0923-samsung-and-kt-win-best-5g-core-network-technology-at-5g-world-awards-2021/>

Adicionalmente, el liderazgo de Samsung en el ámbito de las redes móviles no se limita a la fabricación y comercialización de infraestructura, sino que se extiende al propio desarrollo de los estándares internacionales que definen el funcionamiento de las tecnologías móviles. En este sentido, Samsung mantiene una participación activa en la

3rd Generation Partnership Project (3GPP), organismo responsable de desarrollar y estandarizar tecnologías como 4G, 5G y las futuras generaciones de redes móviles².

Dentro de esta organización, Samsung participa en todos los grupos de trabajo técnicos y cuenta con la mayor cantidad de funcionarios ocupando posiciones de liderazgo (entre presidencias y vicepresidencias) en comparación con otros competidores del sector. Esta presencia demuestra no solo su compromiso con la evolución tecnológica del ecosistema móvil, sino también su capacidad real de influir en la definición de los estándares globales que posteriormente adoptan operadores y fabricantes en todo el mundo.

De igual forma, Samsung se posiciona como uno de los principales titulares de patentes relacionadas con tecnología 5G y cuenta con el mayor número de patentes, lo cual refleja la profundidad de sus contribuciones técnicas al desarrollo de esta generación de redes. Bajo tal suerte, resulta difícilmente creíble que una solución desarrollada por un actor que participa directamente en la definición de los estándares internacionales de 5G no cumpliría con requerimientos técnicos vinculados a dicha tecnología.

Las contribuciones de Samsung en el desarrollo de estándares también han sido reconocidas formalmente por el propio 3GPP, organización que ha otorgado a la empresa cinco Premios a la Excelencia, distinción reservada para las contribuciones técnicas más relevantes en la evolución de los estándares de banda ancha móvil.

A lo anterior se suma el hecho de que Samsung mantiene una visión tecnológica de largo plazo, habiendo establecido desde 2019 una organización dedicada específicamente al desarrollo de tecnologías 6G, con el objetivo de liderar la investigación, el desarrollo y la futura estandarización de la próxima generación de redes móviles. Esto confirma que las soluciones desarrolladas por Samsung no solo responden a las necesidades actuales del mercado, sino que están diseñadas con una visión de evolución tecnológica sostenida.

² Recuperado en <https://news.samsung.com/global/samsung-electronics-secures-two-leadership-positions-in-3gpp>

Chair / Vice Chair of Specifications Working Group



- ☐ Samsung participates in all 3GPP working groups and contributes with the largest number of officials in 3GPP (total of 8 chairs and vice-chair positions).
- ☐ Samsung is the largest shareholder of the 5G patent ownerships.
- ☐ The result of Samsung's participation has led to advantageous position in the international standardization of more advanced 5G & 6G technologies.
- ☐ Since 2019, Samsung has established an organization focused on 6G and leads research and development of 6G standards.

on May 23, 2025

Audio Share

<https://news.samsung.com/global/samsung-electronics-secures-two-leadership-positions-in-3gpp>

Página 15 de 16

la capacidad del país para aprovechar plenamente las oportunidades que ofrece la tecnología 5G en ámbitos como la innovación, la industria, los servicios digitales y la transformación tecnológica de la economía.

4) PRUEBA

Conforme a la Ley N°8820, se ofrece el expediente electrónico levantado al efecto de la presente licitación el cual puede ser consultado en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP). Adicionalmente, se ofrece el documento “*SEM_Tabla_de_referencia_de_supuestos_incumplimientos.xlsx*”.

5) PRETENSIÓN

En virtud de todo lo aquí explicado, respetuosamente, se solicita al Instituto Costarricense de Electricidad emitir un nuevo estudio técnico correcto, basado en información técnica y objetiva, dejando sin efecto la exclusión de la oferta de Samsung.

Es todo. Firmo en Ciudad de México, 12 de marzo de 2026.



Adrián del Real Vizcarra
Apoderado Legal

SAMSUNG ELECTRONICS MEXICO S.A. DE C.V.